

CONTESTACION Á LA ESPOSICION

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

México... Congreso
X

Sobre que ésta Ciudad no lo sea de la federacion.



Concordia res parvae crescunt; discordia maxima dilabuntur. Salustio.

La esposicion que la legislatura de México ha dirigido al congreso general oponiéndose á que se decláre esta capital ciudad federal en consecuencia del artículo 59 facultad 28 de la constitucion de los Estados-unidos es á mi modo de ver una diatriba, un papel alarmante hecho no para convencer, ni poner al claro derechos disputables, sino para poner en ridículo la primera corporacion que á la cabeza de toda ella dirige los destinos de los Estados, y al mismo tiempo ~~ocitar~~ ^{excitar} las pasiones de esta numerosa capital procurándola persuadir que se la quiere honrar, oprimir y reducir á la esclavitud y á la ignominia. Intento demostrar lo que digo, y si no estuviese persuadido que cuando se trata de sostener grandes intereses, *personales* se ocurre á ciertos artículos que *por mal nombre* se pueden llamar de defensa, pudiera sospechar que habia en la referida esposicion algun otro fin oculto. Por otra parte, la justicia que debo hacer á la legislatura de que se compone de hombres patriotas, me hace separarme de cualquiera *idea siniestra*. Vaya este ligero escordio, en oposicion al de la representacion que entra suponiendo á muchos armados de puñales y bayonetas para acabar con la legislatura, cuando todos tenemos enemigos respectivamente. Veamos ahora si sus *verdades amargas* lo son, esto es, *verdades* y si su mismo decoro y el que se debe al congreso general, no ecsija mas miramientos de su parte mucho mas cuando éste nada habia determinado sobre el negocio en cuestion.

Uno de los principales vicios en que á mi juicio está apoyada la esposicion; es en confundir los intereses de la legislatura con los de los mexicanos, de manera que to-

do el cuerpo de ella abunda en proposiciones y conceptos que dan á entender que todas las medidas que tienden á poner esta corporacion fuera de la capital son otros tantos ataques á sus vecinos. Despues manifestaré que ésta es una equivocacion, cuyo fundamento, es únicamente aquel principio de amor propio que nos hace creer que solo lo que hacemos es lo mejor, y que nadie puede hacerlo tan bien como nosotros.

¿Qué motivo y objeto pudieron tener los autores de la proposicion sobre la ciudad federal, para hacerla? Pregunta la legislatura de México: y se contesta, diciendo que por mas que ha reflexionado con detencion no encuentra otros que las *pequeñas diferencias de etiqueta* que han ocurrido entre el supremo gobierno y el de éste estado. Para hablar con propiedad sobre esta materia voy á transcribir el artículo 50 de la constitucion en la parte que dió motivo y objeto á esta proposicion. „Las facultades *exclusivas* del congreso son: facultad 23. „Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.“ Cuando se aprobó y sancionó éste artículo no habia etiquetas entre los poderes, sino una persuacion profunda de que no puede decorosamente estar el congreso general, y el presidente de la república dependientes en alguna manera de la legislatura, y gobernador del estado de México. Esto es tan claro que si al presidente pregunta el congreso ¿cual es el estado de la tranquilidad pública? no sabrá contestar, porque siendo el gobernador el encargado *exclusivamente* de la ejecucion de todo lo perteneciente al gobierno interior, se puede decir que los supremos poderes viven á espensas de la buena fé del gobierno del estado. Así que, al combatirse en la esposicion la mocion de los diputados sobre ciudad federal, ó lugar federal (que es lo mismo para el caso) atacan el artículo de la constitucion que establece su necesidad. ¿Creyeron los legisladores del estado que ese artículo se habia puesto allí solo para llenar un hueco, ó para adorno? ó si juzgasen que debia tener cumplimiento ¿porqué estrañan que se reclame éste? ¿Y se piden, y se reclaman los *motivos*, y los *objetos* de la proposicion? ¿Y se pretenden encontrar en las cuestiones de etiqueta ocurridas últimamente? ¿En donde estamos señores? Voy á ver si me esplico con mas claridad por un ejemplo.

Supongámos que hay en la ciudad un reglamento de policia que prohibe correr á caballo por las calles. A uno de los paseantes se le desboca el caballo, y naturalmente echa á correr atropella á uno y lo mata, se le reclama, y dá la escusa suficiente. ¿Deberá este quejarse del reclamo, porque no tuvo culpa; y decir que no debia ha-

ber tal reglamento? No señor: el reglamento existía antes del suceso: tuvo por objeto evitar semejantes catástrofes, y otro reglamento que prescribiese qué especie de caballos deberían sacarse al pascó seria inútil y ridículo. Había un artículo que prevenía que se señale un lugar para la residencia de los supremos poderes; hubo unas ligeras etiquetas entre el gobierno general y el del estado: esto suscita la atención de algunos diputados; buscar el remedio á estos males pequeños en su principio, gravamos despues, y lo encuentran en la constitucion. ¿Es exacto el raciocinio que atribuye la proposicion á estas etiquetas? Si no existiese el artículo de la constitucion, á buen seguro que los diputados hubieran hecho la mocion: solo pidieron el cumplimiento de lo dispuesto.

Pero México no es *lugar* sino *ciudad* y el artículo dice *lugar* y no *ciudad*. A esto equivale el argumento que forma la legislatura en su larguísima esposicion. Esto me recuerda el principio de nuestro romance que comienza „en un *lugar* de la mancha &c.” ó la fabulilla de Iriarte que dice, „cerca de unos prados que hay en mi *lugar*” en cuyos parages se da el nombre de *lugar* á unas aldeas ó poblaciones de poca monta. Sin embargo, no creo que fué el ánimo del congreso dar esta acepcion vulgar á esta palabra, porque lo hubiera expresado de otra manera. La intencion del artículo es el que se destinase un punto, ciudad, lugar, ó lo que se quiera para residencia independiente de los supremos poderes: y en este sentido aunque no todo *lugar* es ciudad, toda ciudad, es un *lugar*, inclusive la de México.

El ejemplo de los Estados-unidos no prueba nada, y mas bien es en contra que á favor de la mocion. Esto dicen los señores de la legislatura de México, y yo digo todo lo contrario. Veamos quien tiene razon. Los supremos poderes estuvieron muchos años en Filadelfia sin ciudad federal sin perder por esto nada de su autoridad. Y yo confieso que los supremos poderes se convencieron de esta resiliencia en Filadelfia traza grandes inconvenientes, y para evitarlos erigieron una ciudad federal. Quiere decir que nosotros vamos á aprovecharnos de las lecciones de los Estados-unidos del norte, y á seguir su ejemplo, fruto de sus tentativas. ¿Se pretende que los imitemos hasta en los pasos á que los condujo su situacion singular y las circunstancias particulares de aquel pueblo? Acordémonos que los Estados-unidos del norte eran pueblos separados en instituciones, en costumbres, en relaciones, y que no había un *lugar* que pudiese llamarse el centro de su comercio, de su gobierno, la capital de sus estados. Filadelfia era y es la capital de Pensilvania, Boston de Masachusset, Baltimore de Maryland y ninguna lo era de todos ellos. Entre nosotros por el con-

4.
trario. Aunque Puebla sea capital de su estado, Guanajuato del suyo &c. México se ha considerado y se considera como capital de todos los estados. Esta sola razon basta para declararla ciudad federal. A México han venido los ricos de los estados á establecerse, México ha sido el centro de todas sus relaciones, se ha embellecido por la concurrencia de todos, depende de todos y todos de él, sus opiniones son mas nacionales que municipales, sus intereses estan mas ligados con los de los demas estados, que los de ningun otro, y se puede decir, sin peligro de errar que conoce mas al congreso general que al de su estado. ¿Y se nos trae el ejemplo de los Estados-unidos del Norte? ¿Y se nos habla de Washington y de Filadelfia? Si se tratase de formar una federacion con Chile, Buenos Aires, Colombia, Guatemala y Perú es ciertisimo que seria necesario elegir un lugar que como el Istmo de Corinto á las Aficciones sirviese á las asambleas generales: ninguna de las capitales de los diferentes estados tendrá un derecho á reclamar ser la residencia de los grandes poderes: Pero cuando solo se trata de hacer gobiernos en los respectivos estados. Santiago reclama en Chile, Lima en Perú, Santa Fé en Colombia, Guatemala en su territorio y México en el suyo, ser las capitales y centro del gobierno.

No puedo dejar de hacerme cargo del artículo en que se refiere que cuando se quiso establecer en Washington una ciudad federal, no se consiguió por mas llamamientos que se hicieron. No sé lo que dará á entender con esto la legislatura, pero si quiere saberse, la verdadera causa es, que los Estados-Unidos del norte no conocen la empleomania, y que el mejor modo de atraer habitantes á un punto es darles buenas tierras que cultiven, y en donde vender sus producciones. Asi es, que ellos irán mas bien á los desiertos bosques de Tehuantepec ó Tejas que á la hermosa ciudad de México; y abandonarán las orillas del Delaware y New-York por los pantanosos lugares del Misuri y el Sabina. No es pues ódio ni mala voluntad á las ciudades federales lo que ha hecho que Washington permanezca aun despoblada, sino la falta de incentivos y estímulos para habitarla.

Se dice que es muy digno de notarse que entre tantas naciones como han adoptado el sistema federal, en la primera y única que se ha hecho el ensayo de una ciudad federal no haya tenido efecto este proyecto, y se hayan frustrado las mas lisongeras esperanzas. Yo no sé que quiere decir esto, como lo anterior. ¿Alguna magia oculta, algun mal agüero persigue á las ciudades federales? Sépanse los señores, que Olimpia era ciudad federal, y que Corinto tambien lo era; que esta última era rica, floreciente, y muy poblada, porque su situacion la favorecia, y que no es el nombre de federal el de mal agüero, ni el que puede perjudicar á Mé-

xico, sino el espíritu de division y de anarquía. Las malas instituciones, el mucho número de empleados, la ociosidad, la holgazaneria, esos sí son enemigos de la poblacion, de la riqueza y libertad de los pueblos. ¿Pero el que sea ciudad federal, el tener en su seno los supremos reguladores de la nacion? No, nunca, jamas. Examinemos ahora el principio que sienta de que no conoce en el actual congreso general facultad para dictar esta providencia, y esta es la parte mas digna de atencion.

Es verdad que cuando afirma que el congreso actual no tiene facultades para tomar esta resolucion, no lo prueba. Porque sin saber como, ni de que manera, hace una transicion repentina á todos los congresos futuros, como es fácil de deducir de las razones que alega. Veanse: al atribuirse al congreso general la facultad de designar un lugar para la residencia de los supremos poderes, no se habla de una ciudad ó poblacion perteneciente á algun estado. Va la razon: porque lo mismo es la propiedad de un estado que la de un particular; y es claro que los supremos poderes no pueden tener la habitacion ó finca de un particular. *¿Risum tenetis amici?* Es lo mismo la propiedad de un estado que la de un particular. Aclaremos esta idea. Si una nacion estrangera viene á apoderarse de una parte del territorio de otra nacion, esta se presenta como un individuo en medio de la gran familia de las sociedades, y en este caso, y bajo este aspecto se dice que *esta es propiedad* de este estado ó de esta nacion, y el derecho de gentes favorece al agraciado, cuando hay la fuerza suficiente para hacerlo respetar. Dentro de una misma nacion puede tambien alegarse el derecho de posesion entre dos municipios, ó entre dos estados en un sistema como el nuestro, y hay reglas de una justicia rigurosa, fundadas sobre el derecho comun para determinar las diferencias entre unos y otros en los casos referidos. Pero analicemos estos principios aplicándolos á la presente cuestion. Existe y debe existir un poder general que resida en el congreso, y en el presidente de los Estados unidos, y estos poderes pertenecen á todos los estados, y estos poderes deben tener todo el prestigio, toda la autoridad, todo el decoro que están anexas á su alta representacion. La constitucion ha determinado que el congreso señale el lugar de la residencia de estos mismos poderes, y para este caso está facultado de elegir el lugar, sitio, pueblo ó ciudad que sea mas conveniente á todos los estados.

Interés es de todos los estados la existencia independiente de estos mismos poderes: y cualquier lugar que se crea por el congreso deber ser el de su residencia, por la comodidad de las comunicaciones, por la influencia de sus relaciones, por la abundancia de recursos, por la

de conocimientos, y mil otras razones, es una determinacion tan constitucional, como el establecimiento mismo de las legislaturas, y como si cualquiera de ellas asignase el pueblo, ó lugar de su residencia, dentro de los términos de su estado: de modo que para este efecto, el congreso general se tiene á toda la federacion, como cada legislatura á su respectivo estado.

Esto quiere decir el artículo de la constitucion, y si no quiere decir esto, nada dice. Añadiré de paso, que no puede llamarse esactamente propiedad de un estado, una ciudad, villa ó pueblo; pues el derecho de propiedad es tan individual y constituye un dominio tan absoluto sobre la cosa, que el propietario puede hacer el uso que quiera de ella, como cederla, destruirla, enagenarla de cualquier modo; y esto no puede hacerlo una legislatura con un pueblo, ni con ningun lugar habitado. Luego malisimamente se llama México propiedad del estado, y esta es la diferencia que hay entre los términos de la comparacion que se hace en la esposicion, alegando que los poderes supremos no tienen autoridad ni derecho para ocupar la propiedad de un particular. Pero aun hay mas.

El artículo 111 de la constitucion dice: „El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella. y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporacion, no lo podrá hacer sin prévia aprobacion del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre á la parte interesada, á juicio de hombres buenos elejidos por ella y el gobierno.” Aquí tenemos demarcado esactamente el derecho de propiedad sobre cosas que se ha querido confundir con el derecho de los estados á conservar su integridad. Sin embargo, la constitucion autoriza al supremo gobierno para echar mano de una propiedad, como sea para un objeto de conocida utilidad general. Ignoro si la legislatura de México tendrá como un objeto de utilidad general la existencia independiente de los supremos poderes de la federacion. Pero no podrá negar que esta es la opinion de la nacion, y que la constitucion lo dice espresamente.

No quiero concluir este artículo sin transcribir á la legislatura, cuando dice que México es propiedad del estado, sus mismas palabras, cuando se propone contestar á una objecion que se hace, y es la de que México es propiedad de todos los estados, por haberse formado á sus espensas. „Cuando se dice que esta ciudad, es propiedad del estado de México ¿que se entiende por la palabra ciudad? ¿Los habitantes, los edificios de los particulares, ó los establecimientos públicos? Los habitantes

QUE GUARDE ESTA CAPITAL

7.

no pueden ser materia de propiedad si no se sanciona la esclavitud; los edificios de los particulares no son ni pueden ser propiedad del estado, y son solo de aquellos que los han adquirido legalmente &c." y nos dirá todavía la legislatura de México que esta ciudad le pertenece como á un particular su propiedad? Seamos mas consecuentes, si queremos ser mas considerados.

Oponese, no al Congreso actual solamente, si no á todos los venideros constitucionales, la facultad 7.^a del mismo artículo 50 que dice así: Podrá „unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demas estados de la federacion" No creo que se necesita mucha sabiduría para conocer la inoportunidad de este artículo para el caso en cuestion. La regla general establece que no pueda hacerse variacion en los estados y territorios, sino con las condiciones que menciona el artículo antecedente; pero es claro, es evidente, es inegable, que la facultad 23 del mismo artículo es una escepcion de la regla, fundada entre otras razones en que no se trata de intereses de uno, dos ó tres estados, sino del de toda la federacion, esto es, de la influencia que pueda tener la situacion de las ~~capitales~~ ~~ciudades~~ sobre la suerte de todos los estados. Confesemos, que negar esta facultad al congreso general, es negarse al cumplimiento del artículo mas terminante de la constitucion al tiempo de hacer su aplicacion.

El artículo 67 de la misma dice: „el congreso general se reunirá todos los años el dia primero de enero en el lugar que se designará por una ley" Aunque este artículo no dice ciudad; pero creo que he manifestado lo bastante que la voz generica lugar comprende todo. ¿Como puede ahora disputarse al congreso esta facultad que tan terminante como precisamente le atribuye la constitucion? A la verdad jamás pude persuadirme que una legislatura tan ilustrada como debe suponerse la de México, insistiese en una equivocacion, que trastorna toda inteligencia de la ley fundamental. Tan grande es el influjo de las pasiones sobre nuestro juicio.

Arguyese ab inconvenienti alegando que por esta resolucion quedarían privados de los derechos políticos los habitantes de México: pero esto es enteramente falso. México, ciudad federal, y no territorio, (que es cosa muy diferente) debe ser considerado como un estado, y con su representacion en este sentido, en el congreso general; y puedese tambien declarar que sus habitantes se consideren como vecinos

del estado que lleva su nombre para el ejercicio de los derechos políticos en los casos que previene la constitucion. Esto es justo, y conforme á los intereses de la nacion, á la que no debe privarse de las luces de los vecinos de esta gran capital ni aun cuando no sea un estado, su parte de él. Con esto ya no hay motivo para decir (como lo hace la legislatura) que esta gran capital es el blanco de los tiros de la envidia &c. á lo que le podia preguntar si hablaba de los edificios, de los paseos ó de los habitantes, no pudiendo ser los últimos, pues nadie aborrece una poblacion entera, como se lo podia demostrar si yo estuviese mas de espacio. Cesa tambien la mala aplicacion del nombre de flotas, que en aquel caso da á los habitantes de México, pues todos sabemos que aquellos eran destinados unicamente para los servicios mas bajos, y alguna vez para la guerra en Lacedemonia. Cesa igualmente la odiosa comparacion con el gobierno virreinal, en el que todos nuestros derechos estaban reducidos á vegetar, y salir de esta linea era un crimen ¿Y se apela á comparaciones de esta naturaleza en un pueblo libre? ¿Y se nombra el gobierno de los Caribes en un pais donde se respira el aire puro y vivificador de la libertad? No echeis menos aquel gobierno, legisladores de México: acordaos del estado de degradacion en que viviamos todos.

Se habla de los gastos que deberá causar la traslacion de la legislatura: y esto no tiene otra contestacion que la de ¿cual de las dos resoluciones causará mayores gastos y traerá mayores inconvenientes, la legislatura y gobierno de México, ó los poderes generales? Es evidente que la salida de uno de los dos deberá verificarse: ó no tenemos leyes ni se promulgan para ser obedecidas.

Luego la proposicion hecha al congreso general es justa; porque está fundada en razones de utilidad comun: es oportuna, porque debe tener cumplimiento la ley y deben cortarse desde un principio los motivos de discordia que con el tiempo pueden conducirnos á la disolucion y anarquía, y finalmente tiene objetos y motivos muy poderosos, fundados en la naturaleza de nuestras instituciones, en el ejemplo de un pueblo libre que tenemos por modelo, en las circunstancias en que se halla el gobierno general de los Estados-unidos mexicanos, y en las razones ya alegadas.

México 25 octubre de 1824.

*Imprenta del supremo gobierno de los Estados-unidos mexicanos,
en Palacio.*